

RESOLUCIÓN N° 002-CP-G-MOVEP-2023
MSC. LCDA. CECILIA ELIZABETH BERMEO PERALTA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUALACEO “G-MOVEP”

Proceso de Contratación: CP-GMOVEP-001-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; así también, el numeral 27 ibídem señala que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 264 de la carta magna establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo*

descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: ***“Delegación de competencias.*** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

...5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina, ***“Excepcionalidad.*** *Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;*

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece: ***“Proyecto de interés público.*** *La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece:

“Principios Generales.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales:

...3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales”;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem determina que: *“Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”*;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...)”*;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano...”*;

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de

Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, el cantón Gualaceo se encontraba en el Modelo de Gestión “C”, por lo cual le correspondía, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la mentada resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podría asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015 se emite por parte del Concejo Nacional de Competencias la Resolución N° 0003-CNC-2015, que se publica el Registro Oficial Suplemento N° 475, de fecha 08 de abril del 2015; norma que en su artículo 1 señala que se procede a revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo;

Que, en el Registro Oficial No. 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la “Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, misma que tiene la finalidad de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 5 de este cuerpo legal hace referencia a los objetivos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, estableciendo en su numeral 2 lo siguiente: *“Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo”*;

Que, a su vez en su Art. 7 establece que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” recibe por delegación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas tanto en la Resolución Nos. 006-CNC-2012, y 0003-CNC-2015, según el modelo de gestión expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

Que, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” fue creada por el GAD Municipal de Gualaceo, es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa creada mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento publicada en el Registro Oficial N° 742 de fecha 27 de abril de 2016;

Que, mediante memorando Nro. G-MOVEP-GER-2023-0183-M de fecha 21 de julio de 2023 suscrito por la Mgs. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta - GERENTE GENERAL “GMOVEP” en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) nombro la Comisión de Calificación para llevar el “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, misma que estará integrada por los siguientes miembros de la G-MOVEP: a) La máxima autoridad de la empresa o su delegado: Abg. Verónica González - Jefa de Talento Humano de la G-MOVEP, quién presidirá la comisión. b) Un profesional del área técnica en el objeto del concurso: Tecnólogo Paúl Vásquez Técnico de Revisión Vehicular de la empresa. c) La Jefe Administrativo Financiero de la empresa: Ing. Tatiana Muycela - Jefa Administrativa Financiera de la empresa. d) El Jefe Jurídico de G-MOVEP: Abg. Juan Fernando Alvarez - Jefe Jurídico de la empresa de movilidad.

Los miembros de la Comisión Calificadora designarán de entre sus miembros al Secretario-a y tienen la obligación legal, técnica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, tan pronto como tengan conocimiento de cualquier situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o podría afectar su independencia o imparcialidad. Las atribuciones que la Comisión Calificadora tendrá a su cargo entre otras, la realización de aclaraciones y contestación de las preguntas de los postores, la recepción de las ofertas, apertura de sobres, evaluación y calificación de las ofertas técnicas, EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaración de desierto del proceso. (...);”

Que, mediante memorando Nro. G-MOVEP-RRHH-2023-0199-M de fecha 24 de julio de 2023 suscrito por la Abg. Verónica Magdalena González Vásquez - JEFE DE TALENTO HUMANO y a su vez como delegada de la máxima autoridad de “G-MOVEP”, manifiesta lo siguiente: *“(…) me permito convocar a Ustedes como parte de la Comisión a una reunión que se llevará a cabo el día 31 de julio de 2023, a las 08h30 en las oficinas de la Gerencia General para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación del secretario de la Comisión, quien será elegido de entre los miembros de la misma. 2. Conocimiento y verificación de las cartas de interés y acuerdos de interés que se hayan presentado en el proceso. (...);”*

Que, con fecha 31 de julio de 2023 se realizó el Acta Nro. 001 de CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA en la cual se designó al Tlgo. Paúl Vásquez Carreño como secretario de la comisión; y, en la cual se constató y verificó las cartas de interés y acuerdos de confidencialidad presentados por los participantes de este proceso;

Que, mediante memorando Nro. G-MOVEP-RRHH-2023-0210-M de fecha 01 de agosto de 2023 suscrito por la Abg. Verónica Magdalena González Vásquez - JEFE DE TALENTO HUMANO y a su vez como delegada de la máxima autoridad de “G-MOVEP” manifiesta lo siguiente:

“(…) conforme el cronograma del proceso del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-

MOVEP”, hasta el 02 de agosto de 2023, las 24h00 se debe presentar las respuestas y aclaraciones dentro del proceso, por lo que, me permito convocar a Ustedes como parte de la Comisión a una reunión que se llevará a cabo el día 2 de agosto de 2023, a las 10h30 en las oficinas de la Gerencia General para conocer y responder las preguntas remitidas, las cuales adjunto al presente documento. (...)”

Que, con fecha 02 de agosto de 2023 se realizó el Acta Nro. 002 de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES en la cual la comisión revisó y resolvió por unanimidad todas las preguntas y/o aclaraciones que se dieron dentro de la etapa;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023 se realizó el Acta Nro. 003 de APERTURA DE OFERTAS en donde la comisión realizó la apertura de la única oferta sin presentar novedades dentro de esta etapa;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023 se realizó el ACTA NRO. 004 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023 CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LAS OFERTAS “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, en la cual se realizó observaciones a la oferta presentada dando como resultado dos errores convalidables y nueve errores no convalidables;

Que, mediante oficio Nro. 01-16-08-23-SG de fecha 16 de agosto de 2023 el oferente Ing. Javier Esteban Maurat Orellana en su calidad de procurador común del consorcio Santiago de Gualaceo presenta a la Lcda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta la “**IMPUGNACIÓN A LOS ERRORES NO CONVALIDABLES**”, que constan en “**ACTA NRO. 004 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023 CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LAS OFERTAS “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”**”;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023 se realizó el Acta Nro. 005 DE REVISIÓN DE RESPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES en la cual se realizó la revisión de los errores convalidables en la cual la comisión verificó que el oferente CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO, presentó su respuesta a la convalidación de errores dentro del tiempo establecido, por lo que, los miembros de la Comisión por unanimidad determinan esperar la decisión por parte de la máxima autoridad referente a la apelación;

Que, mediante ACTA DE IMPUGNACIÓN NRO. 001 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023 IMPUGNACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LAS OFERTAS “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, los miembros del tribunal de impugnación por unanimidad **ACEPTAN** la impugnación presentada por el Ing. Javier Esteban Maurat Orellana, Procurador Común del Consorcio Santiago de Gualaceo;

Que, con fecha 18 de agosto de 2023 la Gerente General Msc. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta mediante Resolución Nro. 001-CP-G-MOVEP-2023 resuelve **ACEPTAR** la impugnación presentada por el oferente Ing. Javier Esteban Maurat Orellana en su calidad de procurador común del consorcio Santiago de Gualaceo, de conformidad a las conclusiones del ACTA DE

IMPUGNACIÓN NRO. 001 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023
IMPUGNACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LAS OFERTAS
“CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP”, suscrita por los
miembros del tribunal de impugnación a su vez DISPONE a la comisión calificadora seguir con
el proceso de calificación de conformidad a lo establecido en el cronograma del presente
proceso;

Que, los PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA
DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO
G-MOVEP establecen:

“(...) 2.13 Adjudicación y notificación La Comisión Calificadora, con base en los resultados de la evaluación de los oferentes habilitados, en lo que respecta a la adjudicación, actuará de conformidad a lo dispuesto a los pliegos del CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO G-MOVEP, como en toda la normativa legal aplicable, al caso. La adjudicación será por la totalidad del servicio a concesionarse y se realizará con base a la documentación presentada dentro del proceso de este concurso público. La notificación de la adjudicación se la realizará a través del correo electrónico señalado por el oferente adjudicado, con la respectiva resolución de adjudicación”.

“(...) 4.4 Modalidad de adjudicación del concurso público De acuerdo al procedimiento seguido y a los principios involucrados, la adjudicación de la oferta será la que, cumpliendo con todos los requerimientos exigidos durante el proceso, sea la que mayor puntaje alcance en las respectivas evaluaciones, resultando así la más conveniente a los intereses de la entidad contratante, cumpliendo los objetivos trazados en este concurso para la selección del gestor privado para la prestación del servicio público de CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO GMOVEP...”.

“(...) 4.5 La Adjudicación o Declaratoria de Desierto Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Calificadora determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará a la Gerencia de la empresa de movilidad G-MOVEP, la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso público para la selección del gestor privado para la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, para la empresa G-MOVEP...”.

“(...) El CONTRATO se adjudicará con base en la metodología expuesta en estos PLIEGOS. La adjudicación se formalizará mediante resolución motivada de la Máxima Autoridad de la

empresa de Movilidad G-MOVEP, que notificará personalmente al OFERENTE favorecido, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos”;

Que, mediante ACTA NRO. 006 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023 CALIFICACIÓN DE OFERTA los miembros de la Comisión de Calificación determinan:

“3.- CONCLUSIÓN. - Luego de todo lo señalado, los miembros de la comisión aprueban por unanimidad lo actuado solicitando al Secretario de la Comisión Calificadora elaborar el respectivo informe de recomendación de adjudicación para ser remitido a la máxima autoridad, se da por terminada la presente reunión siendo las 17h00, para constancia de lo actuado firman en unidad del acto los miembros de la comisión”;

Que, mediante INFORME NRO. 001-CP-GMOVEP-2023 CÓDIGO DEL PROCESO: CP-GMOVEP-001-2023 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN los miembros de la Comisión de Calificación manifiestan: *“3.- RECOMENDACIÓN. – En cumplimiento a lo establecido en la conclusión del Acta Nro. 006; y con todos lo antes expuesto, los miembros de la comisión calificadora por unanimidad RECOMIENDAN a la Máxima Autoridad, la adjudicación del presente proceso al Consorcio Santiago de Gualaceo quien tiene como procurador común al Ing. Javier Esteban Maurat Orellana;*

Que, de acuerdo a la Resolución N° 004-DIR-G-MOVEP-2023, suscrita por el Señor Abg. Marco Fabián Tapia Jara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Gualaceo y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad G-MOVEP en la que resuelve: *“Artículo 1.- NOMBRAR a la Señora Master Licenciada Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta con CI. 0103707873 como Gerente General Titular de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”;*

Que, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” en uso de mis facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER la recomendación de la Comisión de Calificación realizada mediante INFORME DE ADJUDICACIÓN 002-CP2-CT-GADMB-2022 de fecha 21 de agosto de 2023.

Art. 2.- ADJUDICAR al oferente **“CONSORCIO SANTIAGO DE GUALACEO”**, el Concurso Público No. CP-GADMCB-002-2022 **“CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO GMOVEP”**, por cumplir con las condiciones y términos de referencia contenidos en el pliego y con los criterios de calidad y costo.

Art. 3.- DISPONER a la Jefatura Jurídica, proceda a la elaboración y suscripción del contrato del Concurso Público No. CP-GADMCB-002-2022 **“CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN**

GUALACEO GMOVEP”, conforme lo establecen los pliegos y una vez rendidas, en legal y debida forma, las garantías que por ley y el pliego del presente proceso correspondan.

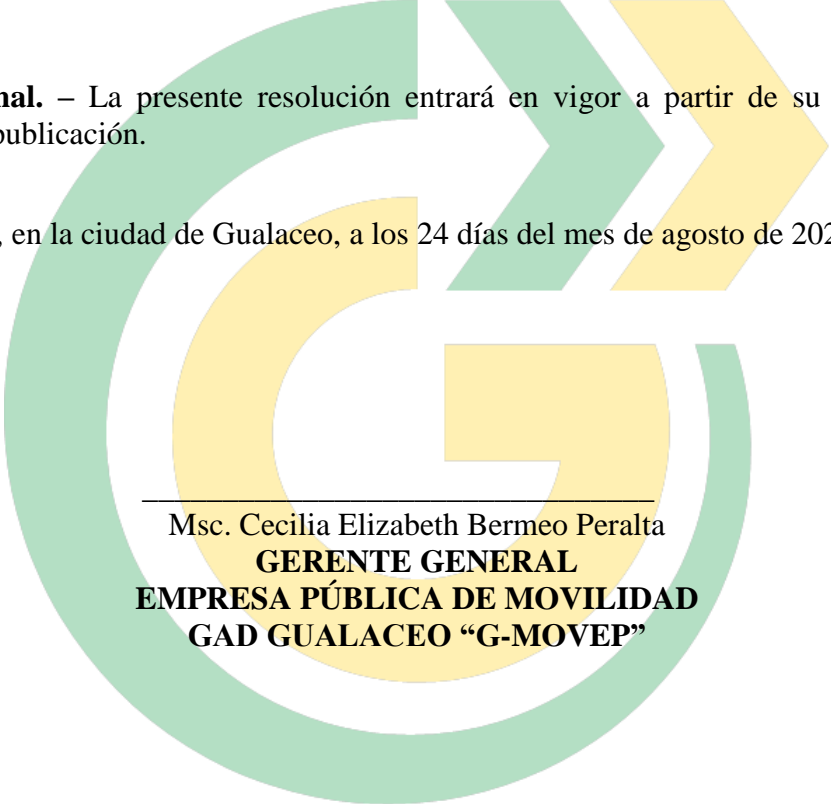
Art. 4.- DESIGNAR al Ing. Carlos Alfredo Chimbo Arévalo, como Administrador de Contrato, quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le correspondan conforme la ley y el pliego del presente proceso.

Art. 5.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web institucional.

Disposición General. – Incorpórese la presente resolución al expediente del Concurso Público No. CP-GADMCB-002-2022 “CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN GUALACEO GMOVEP”.

Disposición Final. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado, en la ciudad de Gualaceo, a los 24 días del mes de agosto de 2023.



Msc. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
GAD GUALACEO “G-MOVEP”

CC. Archivo